

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, solicitud de suspensión del proceso, e informan un abono a la obligación. Queda para proveer.

Palmira (V), Quince (15) de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO SUSTANCIACION No. 128
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN No. 2021- 24 - 00

En atención a lo manifestado y solicitado en escrito anterior por la parte demandante a través de su apoderado judicial y por el demandado PEDRO JAIME GIRALDO BEDOYA dentro del presente proceso HIPOTECARIO, considera el juzgado que al tenor de lo establecido en el artículo 161 del c. de General del Proceso, la petición suspensión del proceso resulta improcedente, por dos razones esenciales:

- a) Pues el presente proceso ya tiene auto de seguir adelante la ejecución, la cual se encuentra en firme,
- b) y, el memorial de suspensión debe venir suscrito por las partes para inferir que la petición se hace de común acuerdo.

En tal virtud, dicha solicitud no encuadra dentro de los casos señalados en el artículo 161 del Código General del Proceso, por lo que no resulta procedente acceder a la suspensión del proceso.

Y referente al **abono** realizado a la obligación que aquí se ejecuta, el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS Mcte. **(\$20.000.000,00)**; de los cuales (\$17.000.000) se imputaran al pago de los intereses de mora y (\$3.000.000) correspondiente al pago de agencias en derecho, lo cual se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por no encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta el abono realizado por la parte demandada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ca4f290254e5341f51ca63f07f5e5faf202c332816d1519abf5bd6cb638364**

Documento generado en 15/02/2023 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>